



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del 23 de Agosto núm. 241 se han insertas las dos Reales Ordenes siguientes:

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

###### REALES ORDENES.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Junta municipal de Villavieja, Salamanca, en sesion de 20 de Mayo de 1874 acordó prorogar hasta 30 de Junio de 1878 el contrato que para la asistencia de los enfermos pobres habia celebrado con el Médico D. Meliton Alvarez y con el Farmacéutico D. Miguel Fernandez.

En 20 de Mayo del año últimamente citado la Alcaldia hizo saber á ambos Facultativos que el Ayuntamiento y asamblea de asociados habian acordado que desde la misma fecha para el 30 de Junio próximo quedaban desahuciados del cargo que desempeñaban.

Contra este acuerdo recurrieron los interesados al Gobernador, el cual, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, considerando que carecia de competencia para anular por sí sola la eficacia de los contratos cuya subsistencia y cumplimiento se reclamaba.

El Ayuntamiento acude á ese Ministerio solicitando que se deje sin efecto tal providencia, y en su virtud ha sido remitido el expediente de Real orden á informe de esta Seccion.

Al proponer la resolucion definitiva que estima legal, observa que la separacion de los titulares coincide precisamente con el dia en que se concluia la prórroga del contrato, y en consecuencia el acuerdo apelado ante el Gobernador no podia versar, como este dice, sobre la subsistencia y cumplimiento de aquel, puesto que habia concluido, y era evidente la intencion de no prorogarle nuevamente, sino sobre las atribuciones de la Junta municipal para separar á los interesados.

Algunos de estos que debió avisárseles con dos meses de anticipacion, y no con 40 dias, como se verificó, pero el reglamento de 24 de Octubre de 1873, vigente cuando se prorogó el contrato en 1874 y cuando se decretó la separacion en 1878, nada establece acerca del particular, y por tanto la Junta mencionada no infringió la ley en su acuerdo, dictado dentro de la esfera de sus facultades.

Conveniente seria sin embargo que á fin de evitar perjuicios á los Facultativos se restableciese lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo de 1868 respecto al aviso que con dos meses de anticipacion deban dar las Municipalidades á los Médicos titulares que cesan en el desempeño de su cometido; pero mientras tal disposicion no se restablezca, preciso es reconocer que no existe plazo dentro de lo cual haya de darse el aviso de que se deja hecho referencia.

Opina por tanto la Seccion que debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar subsistente el acuerdo de la Junta municipal, por el que se separó de su cargo á D. Meliton Alvarez y á D. Miguel Fernandez.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el pretuserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la

Real orden de 18 de Junio último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, del que resulta:

Que Don José Badia, Inspector de carnes de Mataró, pidió al Ayuntamiento en 14 de Agosto de 1877 que si se servia conferirle las inspecciones especiales del ganado de cerda, plazas, pescaderias etc, le señale el sueldo que habia de percibir por este trabajo; y la corporacion, estimando inconveniente que una misma persona tuviese diversos cargos, resolvió crear una plaza del Inspector de mercados y del ganado de cerda, y que Badia limitase sus funciones á reconocer los ganados vacuno, lagar y cabrio.

No conformándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Barcelona, quien en 9 de Octubre siguiente dejó sin efecto el acuerdo, fundado en que correspondia al apelante servir el destino de Inspector de cerdos una vez que era anejo al que desempeñaba en el matadero; pero que el Ayuntamiento podia confiar á otra persona la inspeccion de los mercados.

Con motivo de una carta-comunicado suscrita por Badia, que apareció en El Mataronés, en la cual, contestando á varias preguntas del mismo periódico relativas á las causas origen de la separacion de las inspecciones de que se ha hecho mérito, calificaba de legal su destitucion de la del ganado de cerda instruyéndose expediente; y considerando el Ayuntamiento que era muy grave la falta cometida por el interesado, y visto lo que disponen los artículos 73 y 1.º adicional de la ley orgánica y la Real orden de 30 de Mayo de 1877, le destituyó de su cargo.

Reclamado este acuerdo, el Gobernador, separándose del dictamen de la Comision provincial, dejó sin efecto la destitucion, porque además de lo que la ley municipal preceptúa acerca de los funcionarios destinados á servicios profesionales; la Real orden de 14 de Octubre de 1872 determina que sólo en virtud de expediente es licito privarles de sus empleos, por que el reglamento de 23 de Febrero de 1859 determina las correcciones que se pueden imponer á los Inspectores de carnes cuando incurrer en alguna falta, y porque la cometida por Badia no era bastante para quitarle un destino ganado por oposicion, ya que su propósito no fué desprestigiar al Ayuntamiento, y ya que no debia ser responsable de los comentarios hechos por el El Mataronés.

El Ayuntamiento suplica á V. E. que se sirva dejar sin efecto esta resolucion, puesto que, segun el art. 78 de la ley municipal, es de su exclusiva competencia el nombramiento y separacion de sus empleados puesto que no son al caso las disposiciones en que se fundan la providencia del Gobernador en razon á haber sido derogadas por la primera adicional de la ley de 2 de Octubre de 1877, y puesto que con ella se infringiu los artículos 18, 114 y 174 de la misma ley.

Pasado el expediente al Real Consejo de Sanidad, informó que los Inspectores de carnes no gozan de inamovilidad en sus cargos; y que salvo en los casos mercados en el art. 24 del reglamento de 25 de Febrero de 1859, esta disposicion nada establece acerca de la separacion de tales funcionarios.

La inteligencia que el Ayuntamiento da á la primera de las disposiciones adicionales de la vigente ley municipal es indudablemente demasiado lata, porque si bien es cierto que en ella se dice que quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al Regimen municipal, hay que tener en cuenta que dicha ley no es otra que la de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, y por tanto que si en virtud del precepto de que se ha hecho mérito es fuerza reconocer que no subsisten las disposiciones anteriores al mismo que no guarden perfecta armonia con la misma, ni las expedidas interpretando artículos de la ley de 1870 que fueron alterados por la de 1876, no cabe sostener lo propio acerca de las adoptadas para la aplicacion de los artículos que no han sufrido modificacion alguna.

El precepto legal relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos para nombrar y separar á los empleados pagados con fondos municipales se halla en este caso, y así es incuestionable que no están derogadas las Reales ordenes que, como la de 14 de Octubre de 1872, invocada por el Gobernador, se dictaron para la recta inteligencia del artículo que en la ley de 1870 tenia el núm. 73 y el 78 en la de 1877.

Las amplias facultades que este precepto concede á los Ayuntamientos para elegir y separar á sus empleados no es extensiva á los destinados á servicios profesionales, porque estos, segun el párrafo segundo del mismo, han de tener la capacidad y condiciones que en las leyes



relativas á aquellos se determine; y exigiéndoseles requisitos especiales para obtener el puesto, no puede privarseles de él sin causa justificada.

Por esto, no sólo en la citada Real Orden de 14 de Octubre de 1872, sino en otras varias, se ha declarado que los empleados facultativos que hubiesen obtenido su cargo por oposicion no pueden ser separados libremente por los Ayuntamientos, y la prueba de que el de Mataró no lo ignoraba está en que ántes de acordar la separacion de D. José Badia le formó expediente y le dió audiencia en él, solemnidades que seguramente no hubiera guardado tratándose de un empleado de libre eleccion.

Alega el Ayuntamiento que la providencia del Gobernador infringe los artículos 18, 140 y 174 de la ley municipal. La cita del primero debe estar equivocada, porque se refiere únicamente á la formacion del empadronamiento, lo cual ninguna relacion tiene con el asunto que se discute.

La presentacion del recurso en el Gobierno de la provincia, cuando el art. 14 establece que se curse por el Alcalde, constituye una irregularidad en el procedimiento, pero no un vicio que lo invalide; por que siendo el objeto de tal disposicion, conforme se ha declarado en varias Reales órdenes, que las apelaciones no sean resueltas sin oír al Alcalde semejante falta de ritualidad quedó subsanada en el momento en que este, por haberle remitido el Gobernador el escrito de Badia á fin de que emitiese informe tuvo ocasion de exponer cuanto estimó conveniente en apoyo del acuerdo del Ayuntamiento.

Tampoco encuentra la Seccion que se haya infringido el art. 174, una vez que este concede facultades á los Gobernado-

res para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos que sean apelados por infraccion de ley; y como el fundamento de la reclamacion era precisamente que la Municipalidad no se habia atemperado á las disposiciones vigentes al adoptar el acuerdo de 10 de Octubre de 1877, claro es que el Gobernador pudo anularlo, puesto que á su entender existian las trasgresiones denunciadas.

Viniendo ya al exámen de tal acuerdo, observa la Seccion que el Ayuntamiento carecia de competencia para dictarle, porque si bien se halla investido de atribuciones para corregir las faltas de sus empleados, no llegan hasta el punto de autorizarle á castigar todas las que estos cometan, sino únicamente aquellas en que incurran en el desempeño de sus cargos, y aun así debe hacerlo con sujecion á lo que esté mandado acerca del particular.

El Reglamento de 25 de Febrero de 1859, en su artículo 24, señala las correcciones que puedan aplicarse á los inspectores ó revisores de carnes cuando falten al cumplimiento de su obligacion ó cometan fraude ó engaño con los tratantes. Estas son las únicas faltas de los inspectores cuya correccion incuibe á los Ayuntamientos; y como la atribuida á D. José Badia no figura entre ellas, ni aun por analogía, no cabe dudar de que el Ayuntamiento no tenia facultades para castigarla.

Si la Municipalidad juzgada ofensiva la carta comunicada publicada en El Mataronés, debió acudir á los Tribunales pidiendo reparacion del agravio, porque estos, y no la Administracion, son los llamados á conocer de hechos de la índole del que se trata.

Opina, en su consecuencia, la Seccion

que V. E. debe servirse desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1879. —SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas. SÚBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 28 de Agosto último anuncia en la Gaceta de Madrid núm. 241 del 29 del mismo, lo siguiente:

»No habiendo ofrecido resultado la subasta celebrada en esta Direccion general el 21 del corriente mes para contratar el suministro del papel de liar cigarrillos que pueda ser necesario en las Fábricas de Tabacos desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, por Real orden fecha 26 del actual se ha dispuesto que se proceda á intentar segunda vez la expresada subasta, con sujecion á los mismos tipos y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid núm. 197 correspondiente al 16 de Julio último, con solo la modificacion de que el contrato empiece á contarse desde el dia siguiente al en que se comunique al rematante la orden de adjudicacion del servicio, en lugar de 1.º de Setiembre que se

señaló en la condicion 5.ª del citado pliego.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que la subasta de que se trata tendrá lugar en esta Direccion general el dia 12 del inmediato Setiembre, de una y media á dos de la tarde.

Y se inserta en este Boletin oficial á los mismos fines.

Segovia 1.º de Setiembre de 1879. —El Jefe de la Administracion, Carlos Amador Cuerrero.

Junta provincial de instruccion pública de Segovia.

ANUNCIO.

Esta Junta en sesion de ayer acordó hacer público por este medio: Que además de las Escuelas de oposicion expresadas en el Boletin oficial del dia 13 de Agosto último, han quedado vacantes despues la de niños de Valverde y la de igual sexo en Labajos, dotadas cada una con 825 pesetas anuales y emolumentos; las cuales y las que resulten en igual estado dentro de los treinta dias á contar desde el 13 próximo pasado, se proveerán con los Maestros y Maestras que sean aprobadas en los ejercicios que han de verificarse.

Segovia 2 de Setiembre de 1879. —El Gobernador Presidente, Antonio Maria de Ron.—Por acuerdo de la Junta Juan Trujillo, Secretario.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la tercera semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carpero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pests. C.	Pets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar. . . . .	25,40	11,70	13,05	»	0,85	0,59	4,12	0,23	1,00	»	1,25	»	0,03	0,03
Santa María de Nieva .	24,32	12,61	13,31	»	0,81	0,64	4,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Riaza. . . . .	26,13	13,51	13,31	»	0,58	0,56	4,40	1,27	0,72	4,09	»	»	0,04	0,04
Sepúlveda. . . . .	24,32	14,41	15,76	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	4,13	1,02	1,49	0,02	»
Segovia. . . . .	25,82	14,65	16,48	»	1,20	0,63	4,25	0,64	1,03	4,28	1,39	1,89	0,04	0,10
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>123,99</b>	<b>66,88</b>	<b>74,11</b>	<b>»</b>	<b>4,31</b>	<b>3,07</b>	<b>6,23</b>	<b>2,78</b>	<b>4,61</b>	<b>5,30</b>	<b>4,60</b>	<b>5,00</b>	<b>0,17</b>	<b>0,21</b>
Precio-medio general en la provincia. . . . .	24,79	13,37	14,82	»	0,86	0,61	4,24	0,55	0,92	1,46	1,45	1,66	0,03	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo. . . . .	Precio máximo.	26,13	Riaza.
	Idem mínimo..	23,40	Cuellar.
Cebada. . . . .	Idem máximo.	14,65	Segovia.
	Idem mínimo..	11,70	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, des fanegas igual 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 24 de Agosto de 1879.

V.º B.º:  
El Gobernador,  
RON.

El Jefe de la Seccion de Fomento,  
Manuel de la Torre.



*Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Agosto de 1879.*

Presidencia del Sr. D Anacleto Perez Rubio, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Navas de Oro.—Acreditado por Miguel Gilarranz número 2 de 1878 que su hermano se encuentra sirviendo por su suerte en el Ejército de Ultramar se acordó declararle exceptuado.

Deslindes.—Capital.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido en virtud del deslinde practicado de una cañada á instancia del Visitador del partido, se acordó manifestarle procede devolverle al Alcalde de la capital para que resuelva lo procedente y se lo comunique á las partes interesadas á los efectos que crean procedentes.

Gastos de Secretaria.—Idem.—La Corporacion acordó la recomposicion de los timbres eléctricos colocados en las diferentes dependencias y satisfacer su importe con cargo á los fondos de entretenimiento y conservacion del Palacio provincial.

Pastos — Carbonero de Ahusin.—En expediente instruido en virtud de consulta del Alcalde de dicho pueblo relativa á quien corresponde castigar el hecho de haber pastado el ganado de un vecino la rastrogera del término, antes de levantado el fruto, se acordó informar al Sr. Gobernador procede que su Autoridad requiera de inhibicion al Juzgado de primera instancia del partido por estar reservada el castigo de esta falta á los Alcaldes.

Indefiniendo.—Fresno de Cantespino.—Remitido á informe por el Señor Gobernador el expediente instruido con motivo de una equivocacion involuntaria cometida en la subasta de consumos y de la que parece entiende el Juzgado de primera instancia de Riaza, se acordó manifestarle que en concepto de la Comision la Autoridad judicial es incompetente para el castigo de la falta que se supone cometida y que procede le requiera de inhibicion.

Cuentas municipales.—Capital.—La Corporacion con el fin de emitir con acierto el informe pedido por el Sr. Gobernador respecto á asuntos municipales, acordó reclamar á dicha Autoridad varios expedientes que obran en aquella dependencia.

Examinadas las cuentas municipales de los años economicos y puebls de

San Ildefonso	1875 á 76
Idem	1876 á 77
Abades	1876 á 77
Idem	1877 á 78
La Cuesta	1873 á 74
Idem	1874 á 75
Idem	1875 á 76
Idem	1876 á 77
Dehesa y Dehesa Mayor	1876 á 77
Moraleja de Cuellar	1876 á 77
Narros	1872 á 73
Valderacas de Montejo	1870 á 71
Idem	1871 á 72
Idem	1872 á 73
Idem	1873 á 74
Idem	1874 á 75
Idem	1875 á 76
Idem	1876 á 77 la

Comision acordó devolverlas al Sr. Gobernador con los informes emitidos en cada una respectivamente.

Y se levantó la sesion.—Segovia 29 de Agosto de 1879.—El Secretario, P. I. —Fausto Rosillo.—V.º B.º. El Vice-presidente, Anacleto Perez Rubio.

**Partido judicial de Sepúlveda.**

**Villa de Sepúlveda.**

**Provincia de Segovia.**

**Número de habitantes....**

*Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos, desde el dia 10 de Agosto al dia 10 de Agosto del mismo año.*

DEFUNCIONES.		NACIONENTOS.	
CAUSAS DE MUERTE.			
<b>Muerte violenta.</b>	Por homicidio..		
	Por suicidio....		
	Por accidentes.		
<b>Otras enfermedades.</b>			
<b>Otras enfermedades frecuentes.</b>	Cólera infantil..		
	Catarrro intestinal (diarrea).....		
	Reumatismo articular agudo...		
	Apoplegia.....		
	Enfermedades agudas de los órganos respirantes.....		
	Tisis.....		
	Otras enfermedades infecciosas.		
Otras enfermedades infecciosas..			
Intermitentes palúdicas.....			
Fiebre puerperal			
Disenteria.....			
Cólera.....			
Tifus.....			
Tifus abdominal.			
Coqueluche...			
Difteria y cruq..			
Escarlatina.....			
Sarampion.....			
Viruela.....			

**EDAD DE LOS FALLECIDOS.**

De 61 á 100 ..	"
De 41 á 60....	"
De 21 á 40....	"
De 11 á 20....	"
De 6 á 10.....	"
De 2 á 5.....	"
De 0 á 1 año...	"

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.....

NACIONENTOS.	Naturales.	
	Varones.	Hembras.
Legítimos.	Varones.	Hembras.
	TOTAL.	TOTAL.
Números de los nacidos en el intervalo indicado.	3	3

**COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.**

3 } Diferencia en mas 3

Total general de nacimientos.. 3

Idem id. de defunciones.. 3

Sepúlveda 19 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Casimiro de Montalban.—El Secretario interino, Estéban Sanz.



Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En incidente sobre exacción á Ramon Paramio, vecino de esta Ciudad, de cuatrocientas noventa y seis pesetas sesenta y siete céntimos importe de diferentes fincas que remató sitas en Zamarramala, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, los bienes siguientes:

La mitad de un prado, de cabida todo él, tres obradas en término del Cubillo, y sitio de la suerte espesa, pro-indivisa con D. Pedro de Santos, cuya mitad consta de seiscientos estadales, que linda á Oriente otro de Tomás de Avila, Sur tierra labranía y desaguadero, poniente prado de Clemente Tomás y norte camino de chata espesa; tasado á peseta el estadal que hacen seiscientos pesetas.

Una cerca en esta Ciudad, barrio de San Marcos al puente castellano, de tres celemines y un cuartillo de segunda calidad, lindante al norte y este, muro de contención de la carretera, sur río eresma y oeste franja de terreno pro-indiviso con este predio que mide diez y ocho estadales de quince palmos de lado perteneciente á la Capellanía de Villafañez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un solar de lo que fué ermita de San Blas con la sacristía á él adyacente que está cubierta con bóveda de piedra, sito en esta Ciudad, barrio de San Marcos, al sitio de San Blas, cuya superficie es de tres mil doscientos siete pies cuadrados, equivalentes á doscientos cuarenta y nueve matros de los cuales doscientos veinte y nueve pertenecen al solar de la ermita y los veinte restantes á lo que fué Sacristía, sus linderos son al este y norte huerto de Alejandro Serrano, poniente con ejido y al sur con erial y huerto del Alejandro Serrano, en mil pesetas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Segovia á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S. Celsilino Perez Conejero.

Hospital militar de Madrid.—Junta económica.

#### ANUNCIO.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta efectuada en este Establecimiento el día 23 de Abril último intentando la venta de ropas y efectos procedentes de donativos se anuncia al público por el presente que el día 7 de Octubre próximo á las doce de la mañana tendrá lugar una segunda subasta para enagenar dichas ropas y efectos en el local que ocupa la Dirección del mismo, sita en el edificio expresado, debiendo advertir que el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, como igualmente podrán verse en los almacenes del citado Establecimiento las ropas y efectos que son objeto de la subasta todos los días excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de Agosto de 1879.—El Secretario, Manuel Perez.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número... piso... cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del pliego de condiciones, relación y precio límite para la enagenación por el Estado por medio de pública subasta de varias ropas y efectos procedentes de donativos hechos por particulares durante la última guerra civil, se compromete á adquirir los expresados efectos por la cantidad de... pesetas... céntimos... de peseta (todo en letra) y en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito hecho en la Caja General de Depósitos por valor de ciento ochenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

#### Alcaldía de Samboal.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por terminar el contrato con el Facultativo que la viene desempeñando; su provisión tendrá lugar á los treinta días de que sea anunciado en el Boletín oficial de la provincia, abonándole por doce familias pobres y casos de oficio 125 pesetas pagadas de fondos municipales en trimestres, casa de gratis, y por la asistencia de 110 vecinos será trato convencional entre estos y el que sea agraciado.

Los aspirantes provistos de sus títulos legales se presentarán y dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del plazo señalado.—Samboal 16 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

#### Alcaldía de Pradena.

De una finca de Silverio Gomez Mayor, ha desaparecido el día 2 del actual una pollina de la propiedad del mismo Silverio, vecino de este pueblo.

La Autoridad ó persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del interesado quien abonará los gastos causados.

Pradena 11 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Salustiano Matesanz.

#### Señas de la pollina.

Una burra pequeña negra, edad cerrada, se pega con las lazadas una con otra, y rozada en el lomo á los reñones.

#### Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este mismo pueblo que consta de unos 90 vecinos, su dotación será convencional con el vecindario. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francos de porte dentro del término de veinte días de cuando se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, siendo su provisión el día 16 de Setiembre próximo venidero, debiendo el agraciado dar principio al ejercicio de su profesión el día 1.º de Octubre del corriente año.

Villar de Sobrepeña 11 de Agosto de 1879.—El Alcalde, José Carrabilla.

#### Alcaldía de Fuentidueña.

Hallándose desempeñada la Secretaría de este Ayuntamiento interinamente, por dimisión del que la desempeñaba en pro-

piedad, se anuncia de nuevo dicha vacante por término de un mes, desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Su dotación consiste en trescientas pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Fuentidueña 23 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.

#### Alcaldía de Remondo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia la vacante de la titular de farmacéutico para la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, por hallarse terminado el contrato con el que lo ha venido desempeñando en asignación es el de quince pesetas anuales pagadas de los fondos del municipio; su provisión tendrá lugar á los 30 días que sea puesta su inserción en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al Señor Alcalde de este Ayuntamiento.

Remondo 25 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Tomas Garcia.

#### Alcaldía de Castrojimeño.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este pueblo por terminar el contrato en veinte y nueve de Setiembre próximo venidero; su provisión tendrá lugar el día treinta de dicho mes, y el agraciado percibirá:

Por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio veinticinco pesetas pagadas por trimestre del fondo municipal; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día de su provisión.

Castrojimeño 26 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Angel Pechado.

#### Alcaldía de Nieva.

Se halla vacante la titular de medicina y cirugía de este pueblo de Nieva, por cumplimiento del contrato que tenía otorgado el que lo desempeñaba; los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de quince días á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, haciéndose la provisión en el día del vencimiento.

La dotación será de doscientas cincuenta pesetas anuales satisfechas de fondos municipales por doce familias pobres y casos de oficio, debiendo la persona en quien se provea la plaza fijar su domicilio en este pueblo tan pronto como le sea comunicado que ha sido agraciado con dicho cargo.

Nieva 21 de Agosto de 1879.—El Alcalde, Pablo Esteban.

#### Alcaldía de Zurzuela del Pinar.

Por dimisión del que la desempeñaba y por falta de aspirantes en el primer anuncio, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes. El contrato con los vecinos acomodados será convencional entre los mismos y el profesor electo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zurzuela del Pinar y Agosto 27 de 1879.—El Alcalde, Manuel Calvo.

#### Artillería de Campaña.—Primer Regimiento montado.

No habiéndose presentado ningún individuo para optar á la plaza de guarnicionero de la 4.ª Bateria de este Regimiento y cuya vacante se anunció en la Gaceta de Madrid de 17 del próximo pasado y Boletín oficial de esta Provincia de 9 del mismo mes, se publica por segunda vez bajo los términos que en dichos periódicos se expresaban y siendo el término para recibir las solicitudes el día 20 de Setiembre próximo venidero.

Segovia 27 Agosto 1879.—El Ayudante Secretario, Ignacio Aragónés.

#### ANUARIO

del comercio de la industria, de la Magistratura y de la Administración.

ALMANAQUE DE LAS 400.000 SEÑAS de Madrid, de las provincias de Ultramar y de los Estados Hispánicos-Americanos.

Esta obra de suma utilidad á toda clase de personas que tengan alguna relación con el Comercio, la Industria ó la Administración pública, por la abundante copia de datos de todas clases que encierra, se halla de venta al precio de veinte pesetas ejemplar en Madrid, librería de D. Carlos Bailly-Baillière, Plaza de Santa Ana, 10; y en Segovia, Imprenta de Rueda, calle de Juan Bravo número 20.

Las personas que deseen figurar en el Anuario ó anunciar sus Establecimientos ó productos, podrán dirigirse á cualquiera de los puntos antes indicados, donde se les facilitarán cuantos datos y noticias necesiten respecto de precios y condiciones de la publicación.

#### Bonita ocasión.

Venta de una magnífica casa.

Se vende una casa sita en esta Ciudad de Segovia, y su calle de San Francisco, inmediata á la Academia de Artillería; su construcción sólida y fachada de piedra de sillaría; se compone de planta baja, principal, segunda y tercera con cochera, jardín y agua corriente. El Sábado 20 de Setiembre, y hora de doce á una de su tarde se verificará la subasta en el Archivo-Notaría de Don Victoriano Perez Arango Nageira, Canongía Nueva, 30, donde pueden enterarse del pliego de condiciones.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiago.